

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-10 de diciembre de 2021. Informe: Paso al despacho el presente proceso informado que se notificó a la demandada y contestó en término y está pendiente resolver la admisibilidad de la contestación de la demandada. Además, se informa que la demandante presentó escrito adicionando pruebas pero no aportó en tiempo los documentos que relacionó en el escrito en el que presenta la reforma.

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **CARLOS ANTONIO ORTEGA OSPINO** contra **AGRÍCOLA EUFEMIA SAS. RAD. 47-001-31-05-002-2021-00235-00.**

CONSIDERACIONES

La demandada fue notificada a través de correo electrónico del 22 de octubre de 2021, haciéndose efectiva el 26 del mismo mes y año; el término para contestar la demanda venció el 10 de noviembre y el escrito con el que se presentó la reforma fue presentado el 12 de noviembre de 2021, esto es dentro del término de cinco días que tiene el demandante, a partir de vencido el lapso para dar respuesta al libelo, para adicionar la demanda, el cual finalizó el 18 de noviembre de 2021.

En dicho escrito se adicionaron pruebas, pero no fueron aportadas con aquel; no obstante, lo anterior, el 23 de noviembre allega los citados documentos omitidos, valga decir, esto último resulta fuera de tiempo, por tal motivo no se admitirá la reforma de la demanda, sino que se rechazara por extemporánea.

Según el artículo 117 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral conforme al artículo 145 del CPT y de la SS, establece que,

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

[..]

Para el despacho el escrito con el que pretendía reformar la demanda no cumplió su cometido, pues en estricto sentido no adicionó la demanda, pues solo mencionó que lo haría sin que se configurara tal acción, ya que las documentales que sí lo haría fueron aportadas extemporáneamente por la apoderada demandante. Si bien ella justifica esa omisión por un error involuntario, lo cierto es que al juez por disposición normativa no le está permitido prorrogar los términos, pues estos son perentorios e inmodificables.

Finalmente, por haberse presentado la contestación de la demanda en debida forma, esta se admitirá.

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de **AGRÍCOLA EUFEMIA SAS**.
2. Rechácese la reforma de la demanda, conforme se indicó en la parte motiva.
3. Téngase a la Dra. Judith Rodríguez Ladrón de Guevara, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.
4. Se fija el día **MARTES, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a) AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b) DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c) SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d) FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e) DECRETO DE PRUEBAS.

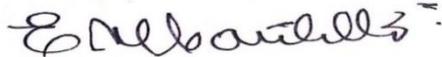
B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a) PRACTICA DE PRUEBAS
- b) ALEGATOS DE LAS PARTES
- c) JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera presencial si las condiciones de salubridad pública lo permiten o en su defecto, virtualmente a través de la plataforma Life Size asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se les solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará la demandante a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.

Juez

